Manizales, 9 de octubre de 2026

**Señora**
**ANA MARÍA ARISTIZÁBAL GARCÍA**
**Representante legal**
**GRUPO EMPRESARIAL Y SOCIAL ARISTIZÁBAL S.A.S**

**Asunto:** Respuesta a las observaciones técnicas, económicas y jurídicas a la convocatoria Fondas y Arriería 2027 radicado No 2026-339.

En atención al escrito de la referencia, mediante el cual actúa en calidad de representante legal de **GRUPO EMPRESARIAL Y SOCIAL ARISTIZÁBAL S.A.S.** la **PROMOTORA DE EVENTOS Y TURISMO S.A.S.** en ejercicio de sus facultades y garantizando los principios de igualdad y transparencia, procede a dar respuesta motivada a cada una de sus peticiones en los siguientes términos.

Sea lo primero aclarar que el presente proceso no es un proceso de contratación estatal regido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 ni sus decretos reglamentarios. Se trata de una convocatoria pública para otorgar el uso y la explotación económica temporal de un espacio público y de la marca "Feria de Manizales®", que no implica erogación presupuestal para la Promotora y que, por el contrario, genera una retribución a su favor. El proceso se rige por el Decreto Municipal 0012 de 2025 y sus modificatorios (Decretos 0339 y 0565 de 2025 y 0042 de 2026), por el Decreto Municipal 0149 de 2026, y por los términos de la propia convocatoria, con aplicación de los principios de la función administrativa (Constitución Política, art. 209).

A continuación, se da respuesta a las peticiones en el orden en que fueron formuladas:

**Sobre la petición primera:** En primer lugar, se reitera que el Decreto 1082 de 2015 no es aplicable a este proceso de aprovechamiento económico y uso de marca, conforme al régimen jurídico antes señalado.

En segundo lugar, la exigencia de la carta de compromiso de la parrilla artística constituye un requisito técnico y jurídico indispensable para garantizar que los proponentes cuentan con la capacidad real y la certeza de ejecución sobre los espectáculos musicales que integran la propuesta, evitando ofertas especulativas que afecten la calidad del evento ferial más importante de la ciudad.

No obstante, con el fin de otorgar mayores garantías de participación y un plazo razonable a todos los interesados, la Promotora expidió la modificación mediante la cual se amplió el plazo de presentación de propuestas hasta el viernes 9 de octubre de 2026 a las 3:30 p.m. Con esta ampliación, los proponentes han dispuesto de un término adecuado para consolidar los documentos requeridos.

Finalmente, se recuerda que, tratándose de un documento habilitante de la propuesta, su ausencia o defecto es susceptible de ser subsanado dentro del término legal que la entidad conceda para el traslado de las evaluaciones, de conformidad con las reglas del proceso.

**Sobre la petición segunda:** La temática y las características de construcción de las fondas sí deben presentarse integradas junto con la propuesta al momento de participar en el proceso, por cuanto dichos elementos constituyen los insumos de evaluación técnica sobre los cuales se califica y pondera la oferta en igualdad de condiciones para todos los proponentes.

Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que la ejecución a cabalidad de dicha propuesta arquitectónica y conceptual presentada por el oferente deberá cumplirse de manera obligatoria una vez le sea adjudicado y suscrito el contrato, rigiendo como la directriz técnica de obligatorio acatamiento durante las etapas de montaje y operación del evento.

En consecuencia, no se accede a su supresión ni a su reemplazo anticipado por una mera carta de compromiso en la etapa de presentación de ofertas, toda vez que tales diseños e innovaciones integran los factores de ponderación indispensables para seleccionar la propuesta más favorable para los intereses de la ciudad.

**Sobre la petición tercera:** No se acoge la solicitud de modificación de indicadores, ni la publicación de estudios previos.

Al no estar sujeto el proceso a la Ley 80 de 1993 ni al Decreto 1082 de 2015, la Promotora no se encuentra obligada a elaborar ni publicar matrices de análisis de sector, presupuestos oficiales o estudios previos bajo los rigores del Estatuto de Contratación.

La exigencia de solidez financiera, liquidez ($\geq 4.5$), endeudamiento ($\leq 40\%$) y los niveles de rentabilidad y capital de trabajo (500 SMMLV) responden a la necesidad ineludible de la entidad de asegurar que el proponente seleccionado posea la robustez patrimonial y financiera suficiente para asumir a su exclusivo riesgo la ejecución integral de un evento masivo de la magnitud de las Fondas y Arriería, previniendo riesgos de iliquidez o parálisis operativa que comprometan la imagen de la Feria de Manizales.

Los requisitos financieros son generales, públicos e iguales para todos los participantes, garantizando la transparencia y la objetividad de la selección sin que constituyan barreras restrictivas desproporcionadas, sino filtros de solvencia acordes con la envergadura del contrato.

En los términos expuestos, la Promotora de Eventos y Turismo S.A.S. da respuesta a las observaciones formuladas por el Grupo Empresarial y Social Aristizábal S.A.S., ratificando que las condiciones de la convocatoria se mantienen firmes en los términos publicados por los canales oficiales de la entidad.

Atentamente,

**JUAN PABLO MARÍN JARAMILLO.**
**Gerente General Promotora de Eventos y Turismo S.A.S**

***Revisó:*** Luisa Fernanda Jaramillo Gutiérrez – Jefe Mercadeo y Espacio Público
***Proyectó:*** Germán Eduardo León – Contratista – Espacio Público